

Art. 19. *Descansos*.—El período de descanso de quince minutos, contemplado en la Ley de Relaciones Laborales, quedará ampliado a treinta minutos para la jornada continuada, computándose este período como de trabajo efectivo.

Art. 20. En atención a la naturaleza de las actividades de la Empresa, se estima necesaria la existencia de turnos de trabajo y, en algunos casos, que se mantengan las operaciones durante los siete días de la semana. Cuando la Empresa se vea obligada a reajustar los turnos a sus necesidades, lo realizará con arreglo a las siguientes normas:

a) Calendario de turnos, negociado en cada Centro de trabajo.

b) En caso de desacuerdo, sometimiento de ambas partes a la autoridad laboral, que resolverá después de tener conocimiento del escrito de proposición y oposición de ambas partes.

c) El cambio de turno se preavisará a los interesados con dos semanas de antelación.

Art. 21. Una vez firmes los turnos de trabajo, se considerarán como extraordinarias las horas de trabajo que excedan del horario fijado en los mismos, no siendo compensables con la concesión de descanso durante cualquier otro día. El máximo de horas extraordinarias será de diez al mes.

Art. 22. En el momento de la negociación de los turnos y por el orden que se indica se tendrán en cuenta los siguientes puntos.

a) Situación familiar, fundamentalmente, número de personas bajo relación de dependencia familiar.

b) Realización de estudios.

c) Antigüedad.

Ascensos y vacantes

Art. 23. *Ascensos*.—En el caso de ascenso será automático el cambio de categoría y sueldo correspondiente.

Art. 24. *Vacantes*.—En el caso de producirse una vacante, la dirección de la Empresa deberá proceder a comunicarlo por escrito al Comité de Empresa, indicando las condiciones exigidas para su cobertura.

Promoción de los trabajadores

Art. 25. En atención a la importancia que el inglés tiene en el desenvolvimiento de las actividades de la Empresa, ésta se compromete a estudiar las fórmulas que permitan facilitar a los trabajadores el acceso al estudio del mencionado idioma.

Una vez encontrada dicha fórmula la Empresa, en el momento de la concesión de la ayuda, tendrá en cuenta el informe del Comité de Empresa.

Otras disposiciones

Art. 26. *Compra de coches usados*.—Se aplicará el precio de mayorista a las compras de coches usados propiedad de la Empresa, por parte de los trabajadores, con un máximo de una unidad por año.

Art. 27. *Despidos*.—Será preceptiva la comunicación del mismo al Comité de Empresa.

Art. 28. *Suspensión del permiso de conducir*.—Los trabajadores a quienes se les retire el permiso de conducir por un tiempo no superior a tres meses serán acoplados a otro trabajo en alguno de los servicios de que disponga la Empresa dentro de su categoría. En todo caso se les mantendrá el salario íntegro.

Art. 29. *Resolución de conflictos*.—Durante la vigencia del presente Convenio, los trabajadores renuncian a su derecho de huelga y, consecuentemente, la dirección al cierre patronal como respuesta, sometiéndose las partes expresamente al procedimiento establecido para la resolución de conflictos colectivos de trabajo, para la solución de cualquier discrepancia que pudiese surgir.

En el caso de huelga generalizada en todo el país, convocada por las centrales sindicales, será precisa la convocatoria urgente de una reunión del Comité de Empresa con la dirección, con objeto de estudiar la inminencia de la existencia de un peligro grave para integridad física de las personas o cosas y resolviendo precedentemente.

Art. 30. *Reglamento de Régimen Interior*.—El Reglamento de Régimen Interior deberá ser elaborado por una Comisión paritaria de representantes de la Empresa y trabajadores.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

9653

REAL DECRETO 728/1979, de 13 de febrero, otorgando a las Sociedades «Shell España N. V.»; «Coparex Española, S. A.»; y a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPESA), de un permiso de investigación de hidrocarburos situado en la zona C, subzona a).

Vista la solicitud presentada por las Sociedades «Shell España N. V.» (SHELL); «Coparex Española, S. A.» (COPAREX);

y la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPESA), actuando en nombre y representación del Monopolio de Petróleos y por cuenta del mismo, para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos situado en la zona C, subzona a), denominado «Delta B», y teniendo en cuenta que las solicitantes poseen capacidad técnica y financiera necesaria, que proponen trabajos razonables, con unos compromisos de inversión que cubren los mínimos reglamentarios, y que son los únicos peticionarios, procede otorgarles el mencionado permiso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga conjuntamente a las Sociedades «Shell España N. V.» (SHELL); «Coparex Española, S. A.» (COPAREX), y a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPESA), en representación y por cuenta del Monopolio de Petróleos, con participaciones respectivas del cincuenta y dos por ciento, dieciséis por ciento y treinta y dos por ciento, el permiso de investigación de hidrocarburos que a continuación se describe, con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich.

Expediente novecientos veintidós.—Permiso de investigación de hidrocarburos «Delta B», de veinticinco mil quinientas cincuenta y cuatro hectáreas, y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

Vértices	Latitud Norte	Longitud Este
1	40° 42' 00''	Línea de costa
2	40° 42' 00''	0° 52' 50''
3	40° 28' 00''	0° 52' 50''
4	40° 28' 00''	0° 45' 00''
5	40° 35' 00''	0° 45' 00''
6	40° 35' 00''	Línea de costa

Artículo segundo.—El permiso de investigación de hidrocarburos a que se refiere el artículo anterior queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro y al Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de las adjudicatarias y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las titulares, de acuerdo con sus propuestas, vienen obligadas a realizar en el área que se otorga, y dentro de los dos primeros años de vigencia, labores de investigación con una inversión mínima de cinco millones quinientas mil pesetas.

Segunda.—Al término del segundo año de vigencia, los titulares tendrán opción a renunciar al permiso o a mantener su vigencia, en cuyo caso vendrán obligados a perforar un sondeo durante el segundo período de vigencia de seis años, debiendo figurar el presupuesto del mismo en el Plan de Labores del tercer año de vigencia.

Tercera.—En el caso de que se produzca un descubrimiento de hidrocarburos en cantidades comerciales, las titulares se comprometen a ceder al Estado español un ocho por ciento de participación indivisa en el permiso, a cuenta de las participaciones de «Shell España N. V.» y de «Coparex Española, S. A.».

Cuarta.—En el caso de renuncia total al permiso otorgado, las titulares vendrán obligadas a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber invertido en el mismo, hasta el momento de la renuncia, las cantidades mínimas señaladas en las condiciones primera y segunda anteriores. Si la cantidad justificada fuera menor, se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ambas cantidades.

Si la renuncia fuese parcial, ésta se hará según lo dispuesto en el artículo setenta y tres del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis.

Artículo tercero.—Se designa a la Empresa «Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.», para que ejercite el derecho de asumir la titularidad del ocho por ciento de participación mencionada en el artículo anterior, debiendo contribuir a partir de su aceptación, y según las condiciones de la oferta, al pago de los gastos de la Agrupación en la parte proporcional a su participación del ocho por ciento, y deberá, asimismo, reembolsar a los restantes titulares el ocho por ciento de todos los gastos anteriores a la aceptación de su participación, mediante la contribución del cincuenta por ciento de su producción de hidrocarburos hasta completar dicho reembolso.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN